REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00619 00
De: Ingrid Adriana Rodríguez Guevara y otro
Contra: Nubia del Carmen Barahona Castro

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare si los demandantes han iniciado el proceso de sucesión de la señora Margarita Rodríguez Salamanca.

2.- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder los documentos físicos y originales base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

3.- Aclare al Despacho, porque tipo de procedimiento se adelanta la actuación si lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., como ejecutivo singular, o en lo previsto en articulo 468 ib. como obligación para la efectividad de la garantía real, advirtiendo que en este último solo es dable perseguir el bien dado en prenda, lo anterior como quiera que en la codificación procesal civil no se establece el proceso mixto. De ser necesario adecue medidas cautelares.

4.- Conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P., alléguese documento mediante el cual certifique la calidad en que actúan los demandantes, esto es el registro civil de nacimiento que demuestre la calidad de hijo/a de la señora Margarita Rodríguez Salamanca.

5.- Adicione a los hechos en que calidad actúan los demandantes.

6.- Allegue el registro de defunción de la señora Margarita Rodríguez Salamanca (Q.E.P.D.).

6.- Aclare la pretensión primera y subsiguiente respecto a la ejecución del valor de $10’000.000 contenidos en la Escritura Pública No. 1386 del 3 de julio de 2014 de la Notaria 52 de Bogotá, si esta suma según la nota 1 del mismo documento, se generó no como mutuo sino a efectos de la liquidación de los gastos notariales, beneficencia y registro. De ser necesario exclúyalas.

7.- Adecue las pretensiones 2.2., y 2.4., respecto de los intereses moratorios de cada pagaré, como quiera que la fecha de vencimiento según la literalidad de los títulos data del 10 de julio de 2015 y no como se pretende es decir del 16 de junio

de 2022. Téngase en cuenta que el pago del mutuo se pacto a una cuota simple y no a instalamentos.

8.- Conforme el artículo 74 del C.G.P., adecue el poder aportado, adicionando la ejecución del pagaré No. 002, como quiera que allí solo señala el pagaré No. 001.

9.- Teniendo en cuenta que la nueva legislación procesal en materia civil-familia, es el Código General del Proceso, adecue la demanda conforme a los postulados allí señalados, por cuanto la demanda en varios hechos y fundamentos de derecho señala la codificación anterior es decir el Codigo de Procedimiento Civil.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8891778e8e9c5a3d14ff562a7cc7234f3f522837f8eeb879db995b9f4e1ccb**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00623 00
De: Itaú Colombia S.A.
Contra: Edinson Javier Nieves Hurtado

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Edinson Javier Nieves Hurtado** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009005569355

1.1. Por el monto de $44’977.831, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial de la entidad demandante, quien actúa, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e030bf3f0f4d6c341ae09ec8a299a9f7c98cf46d398993b45b4cccf5a96e93**
Documento generado en 10/11/2023 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00396 00

De: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: Fernando Cardozo Martínez

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1 del auto de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A. contra Fernando Cardozo Martínez por las siguientes sumas de dinero."

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b737b03e7a678c6d05fc47a314a1ec002bc7f7584086de36566b4d4661d581e4**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Divisorio
No. 1100140030 61 2023 00605 00
De: José del Carmen Riaño Siabato
Contra: Jenny Patricia Triviño Álvarez

1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 406 del C.G.P., admítase el presente proceso divisorio del bien inmueble ubicado en la Carrera 103 No. 73-51 sur casa 239 (Dirección Catastral) instaurado por José del Carmen Riaño Siabato en contra de Jenny Patricia Triviño Álvarez.

2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Tramítese por el procedimiento declarativo especial con apoyo en lo dispuesto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Acorde a lo establecido en el artículo 409, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40465788, Secretaría proceda a librar la respectiva con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado Luis Alberto Reina, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb93341addb05ed6000aa58af773a22358bbed5598ec27322b44f6302402fd37**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Liquidación Patrimonial
No. 1100140030 61 2023 00606 00
De: Alejandro Herrera Florez

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por **Alejandro Herrera Florez**, en consecuencia:

1.- Se nombra como liquidador al auxiliar Marco Bernal Carrillo e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso.

2.- Líbrese comunicación por el medio más expedito a la dirección electrónica mbcbernal@hotmail.com, o a la dirección física Carrera 6 No. 26 B 85 piso 5 o a los abonados telefónicos 7038486 o 3124624348.

3.- Señálese como honorarios provisionales al auxiliar designado la suma de **$500.000.**

4.- Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5.- Ofíciese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

6.- De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7.- Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fe1e6cb800e5bcaa9c8df289a0eda7758e2399275f5ff5e052860db8259f52**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00615 00
De: Andrea Paola Jaime Blanco

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por Andrea Paola Jaime Blanco, en consecuencia:

1. Se nombra como liquidador al auxiliar Walter Daniel Bernal Guisao, señalándose como honorarios provisionales la suma de **$350.000.**

2. Notifíquese la anterior designación al auxiliar designado al correo electrónico walterlh20@hotmail.com o a la Calle 24 No.51-40 oficina 907 e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso. Líbrese telegrama.

3. Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

4. Ofíciese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

5. De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5116610c963ab1d840cce58d231dac6a68eeda0f0b71bbdee0677802c4e106**
Documento generado en 10/11/2023 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00624 00
De: Carlos Enrique Montoya Morales
Contra: Adolfo Vargas Vargas y otros

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 3375 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118[1] ibidem, el Juzgado

1.- Admitir la presente demanda de menor cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **Carlos Enrique Montoya Morales** en contra de **Adolfo Vargas Vargas y personas indeterminadas que se crean con derechos reales**.

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.-. Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6° inciso 2°.

4.- Se ordena a la demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

5.- Requiérase a la parte demandante para allegue en un archivo digital PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118.

6.- De igual forma procédase con el emplazamiento de Adolfo Vargas Vargas y de las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble**, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

7.- Inscríbase la demanda en el certificado de tradición de los bienes objeto de usucapión, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40014191.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

---

[1] Que en su inciso final prevé: *"En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".*

8.- Reconocer personería para actuar a la abogada **Alejandra Sierra Quiroga**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c767c9504fcd6851626cc666d2528c912a1378d5f6ad017a40db14e9fddaefa9**
Documento generado en 10/11/2023 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00610 00
De: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Contra: Heriko Ruvalcaba Piña

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 85 del C.G.P., el apoderado actor sírvase aportar el documento de constitución y administración del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b347d3a6753a0040b2de31a0e3f0b7748211cdb463984f90a499bc08c1f683**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pago directo – Garantía Mobiliaria
No. 1100140030 61 2023 00630 00
De: Resfin S.A.S.
Contra: Dayni Judieth Castañeda Galvis

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Adecue la pretensión primera, como quiera que pretende se libre orden de aprehensión del vehículo objeto de garantía a favor de Moviaval S.A.S., siendo pertinente indicar que el Contrato de Garantía Mobiliaria es a favor de Respaldo Financiero S.A.S.-RESFIN.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab311e5239d58f9c41a988b30d7a4d2f23ba392bd9d3393b460702955ca1100e**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00609 00
De: Itaú Colombia S.A.
Contra: Oscar Hernando Rojas Barbosa

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Oscar Hernando Rojas Barbosa** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Desmaterializado Deceval No. 10067872

1.1. Por el monto de $122’823.673, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad García Jiménez Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, por medio

del abogado Alfonso García Rubio en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b36a1b7c64dd1c13c51fd7481e5d83a39c12e3fc02973d8a398e9c66324c36a**
Documento generado en 10/11/2023 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00617 00
De: Itaú Colombia S.A.
Contra: Mirta Paola Bohórquez Rincón

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Mirta Paola Bohórquez Rincón** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 000050000681636

1.1. Por el monto de $60’595.470, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 11 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa,

por medio de la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b068b10b20728bff43fffd7e8ac5750ba9ea92fa206912f18ef5af132f83b7e**
Documento generado en 10/11/2023 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00625 00
De: Banco De Occidente S.A.
Contra: Juan Isidro Villanueva Pérez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco De Occidente S.A.** contra **Juan Isidro Villanueva Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número con Sticker No. 3S885566

1.1. Por el monto de $86’789.742.59, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de $ 4’569.313.54 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré báculo de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa, por medio del abogado Julián Zarate Gómez en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3551f35022522929234b350a1eaccbc7a99128aba9d13eb08cfb573b12fc235a**
Documento generado en 10/11/2023 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00626 00
De: Marien Julieth Pantoja Celis
Contra: Baku arquitectos e ingenieros y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Marien Julieth Pantoja Celis** contra **Baku Arquitectos e Ingenieros y Asociación provivienda Centro de Inquilinos No. 2 Chia** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $101’000.000, por concepto de la Conciliación contenida en Acta de Conciliación por la Procuraduría General de la Nación con solicitud No. IUC-2022-2412868 del día 22 de agosto de 2022 discriminadas de la siguiente manera: por 10’000.000 X9 y 11’000.000 X1 desde el 15 de noviembre hasta el 15 de agosto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Henry Eliseo Torres Villamil como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b8b45c9f3029aa987b853dd452d5ec12d82497e361f2ed01e757026b64876b**
Documento generado en 10/11/2023 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00604 00
De: Aecsa S.A.S.
Contra: Dora Julia Buriticá Forero

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda** contra **Dora Julia Buriticá Forero** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1675924

1.1. Por el monto de $55’935.584, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 18 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., quien a través del representante legal el abogado Mauricio Ortega Araque, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e2d0f87d2ccc1cbc624adc77a0c516da151e2172f3bc2214a6394c2603302**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00620 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Diego Alejandro García Ramírez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Diego Alejandro García Ramírez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 80763621

1.1. Por el monto de $45’027.314, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 12 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de $4’889.447, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Maximiliano Arango Grajales, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ed5c911917557a084efe6273a9ae52eb48ae4a4e025871b34af2525dca3747**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00631 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Rodrigo de Jesús Jiménez Mora

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, como quiera que en los términos de los artículos 25 y 26 numeral 1º del Código General del Proceso la cuantía corresponde a la mayor, en razón a que las pretensiones por capital e intereses de mora a la presentación de la demanda (7/11/23) ascienden a $197’931.127.99, excediendo los 150 SMLMV es decir supera los $174’000.000.

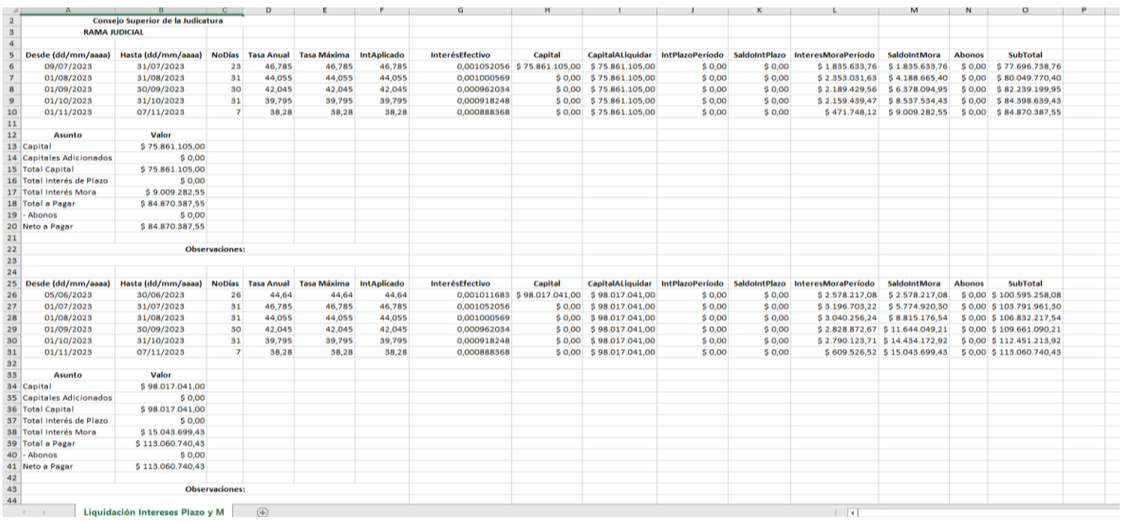

Consejo Superior de la Judicatura															
RAMA JUDICIAL															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
09/07/2023	31/07/2023	23	46,785	46,785	46,785	0,001052056	$ 75.861.105,00	$ 75.861.105,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.835.633,76	$ 1.835.633,76	$ 0,00	$ 77.696.738,76	
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	$ 0,00	$ 75.861.105,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.353.031,63	$ 4.188.665,40	$ 0,00	$ 80.049.770,40	
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 75.861.105,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.189.429,56	$ 6.378.094,95	$ 0,00	$ 82.239.199,95	
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 75.861.105,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.159.439,47	$ 8.537.534,43	$ 0,00	$ 84.398.639,43	
01/11/2023	07/11/2023	7	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 75.861.105,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.748,12	$ 9.009.282,55	$ 0,00	$ 84.870.387,55	
Asunto	Valor														
Capital	$ 75.861.105,00														
Capitales Adicionados	$ 0,00														
Total Capital	$ 75.861.105,00														
Total Interés de Plazo	$ 0,00														
Total Interés Mora	$ 9.009.282,55														
Total a Pagar	$ 84.870.387,55														
- Abonos	$ 0,00														
Neto a Pagar	$ 84.870.387,55														
Observaciones:															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
05/06/2023	30/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 98.017.041,00	$ 98.017.041,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.578.217,08	$ 2.578.217,08	$ 0,00	$ 100.595.258,08	
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	$ 0,00	$ 98.017.041,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.196.703,22	$ 5.774.920,30	$ 0,00	$ 103.791.961,30	
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	$ 0,00	$ 98.017.041,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.040.256,24	$ 8.815.176,54	$ 0,00	$ 106.832.217,54	
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 98.017.041,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.828.872,67	$ 11.644.049,21	$ 0,00	$ 109.661.090,21	
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 98.017.041,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.790.123,71	$ 14.434.172,92	$ 0,00	$ 112.451.213,92	
01/11/2023	07/11/2023	7	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 98.017.041,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 609.526,52	$ 15.043.699,43	$ 0,00	$ 113.060.740,43	
Asunto	Valor														
Capital	$ 98.017.041,00														
Capitales Adicionados	$ 0,00														
Total Capital	$ 98.017.041,00														
Total Interés de Plazo	$ 0,00														
Total Interés Mora	$ 15.043.699,43														
Total a Pagar	$ 113.060.740,43														
- Abonos	$ 0,00														
Neto a Pagar	$ 113.060.740,43														
Observaciones:															

Liquidación Intereses Plazo y M

En consecuencia, conforme el numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f267c89fa8d2d14de83f9fdb0356685c697feac59b3ab6a84072b184b41cd590**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00602 00
De: Agrupación Residencial Nueva Tibabuyes Sector A P.H.
Contra: Luis Alberto Bolívar García

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de $5’187.758 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2949a09d9eee55e1331204e62ed2afe80c826dfea7e712247632b676f67224**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00603 00
De: GM Financial Colombia S.A.
Contra: Alexander Berrocal Arteaga

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía y/o última modificación, esto con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante y/o deudor a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución de la garantía teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 65, numeral 3ro de la Ley 1676 de 2013.

2.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas KXR-150 con fecha no superior a 1 mes.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9d35d5ab3cd8e45c44b51ae94add351a495c418cd0b486e17a5b185508e16**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00601 00
De: Scotiabank Colpatria S.A.
Contra: Anyela Constanza Tovar Niño

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Anyela Constanza Tovar Niño** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 17303079 que contiene la obligación 207410162057

1.1. Por el monto de $74’625.268, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré número 4222740068086417

1.3. Por el monto de $36’327.068, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Herrera Salazar S.A.S., quien a través del representante legal el abogado Luis Fernando Herrera Salazar, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a979ca58538a764fba91d39c02c347eb3c509ac7e55fcc4e706bc7f3380dd4**
Documento generado en 10/11/2023 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00550 00
De: Bayport Colombia S.A.
Contra: Mario Fabian Navarro Patiño

Que, por auto del 20 de junio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de Sociedad Bayport Colombia S.A. y en contra de Mario Fabian Navarro Patiño, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 04), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $2’856.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da49f7b508584b60547065d1e10f761e56a7c059fcad1d83760c8a5ecf827c2**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00627 00
De: Claudia Lorena López Valencia
Contra: Jorge Hernán Valencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Determine con claridad y debidamente discriminado, el monto a que ascienden los valores adeudados por cánones de arrendamiento y otros valores, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

2.- Indique de manera clara el valor actual del canon de arrendamiento.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99fb8f56b9823919ece8fb58e2839811b64bae371d7ab7a2efb7c819e2ab390**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00536 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Oscar Javier Sanabria Duarte

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de solicitar la terminación del proceso por pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el titulo valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciese.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669a2f93a6a418b2c1eefc09a60de898a8db7732ad3f6062c32d47f2183d1ebb**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 00516 00
De: Banco Coomeva S.A.
Contra: David Antonio Diaz Torres

Que, por auto del 10 de julio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva S.A.” y en contra de David Antonio Diaz Torres, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 05), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $3’610.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d96e9c944dc26c15670817e77afddb012d3d496237c1719202a311fa8dca603**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00341 00
De: Juan Gaviria Restrepo y Cia S.A.
Contra: Carlos Alberto Bedoya Patiño y otros

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que antecede el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, como quiera que por la parte pasiva realizó la restitución del inmueble a la parte demandante quien solicitó desistir de las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, por entrega del inmueble objeto de este asunto, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- No se desglosan los documentos base de este asunto por haberse radicado de manera virtual.

3º.- Sin condena en costas.

4º.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4942a774a63f0866afbcc56094fdc6d5a7ae01f6ecc03485a8bfd270ff11d803**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00551 00
De: Maria del Pilar Perea Fonseca
Contra: Faiver Sotelo Bravo

En atención a lo manifestado por la parte interesada sobre la hora de la diligencia programada previamente, resulta procedente señalar nueva hora, por lo tanto, la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 110 Bis No. 70F-30 Ap 201 (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1504762 se llevará a cabo el día 21 del mes de noviembre de 2023 a partir de las 4:00 p.m.

Comuníquese a las partes y al secuestre previamente designado la nueva fecha de la diligencia de secuestro señalada.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3012971bc6ac1d1c965d9569fafe015d450abf11742c10385249baac8c75e**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00363 00
De: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Contra: Cesar Gómez Hernández

En atención a la petición que antecede y al cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 del C.G.P., por Secretaría procédase con el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, cónyuge o compañera/o permanente, albacea con tenencia de bienes del fallecido Cesar Gómez Hernández(Q.E.P.D), conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, concordante con el artículo 108 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805e0ebad569a4b68a67b7a4d21c09269231e77246213497bfd5b7fbbe22f9cd**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00478 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Luis Fernando Ríos Restrepo

En virtud del memorial que obra a folio 11 y 13 del expediente digital por medio del cual se solicita la terminación del trámite de la referencia, por cuanto se hizo efectivo la aprehensión del automotor de placas HYZ-850, el Juzgado accederá a tal petición, debido a que se cumplió con el objeto de la solicitud.

En este orden de ideas, se

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas HYZ-850 dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas HYZ-850. Ofíciese a las autoridades correspondientes.

Tercero: Por otro último, ofíciese al Parqueadero CAPTUCOL, para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, a Bancolombia S.A., quien designara persona autorizada para recibirlo. Ofíciese.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199c6d99e544c43f3ebdc250e1e93ea0209e18b479874a04470d4960744e3659**

Documento generado en 10/11/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003015 2023 – 00449 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Javier Danilo Alonso Morales

En virtud del memorial que obra a folio 9 del expediente digital por medio del cual se solicita la terminación del trámite de la referencia, por cuanto se hizo efectivo la aprehensión del automotor de placas IXP-684, el Juzgado accederá a tal petición, debido a que se cumplió con el objeto de la solicitud.

En este orden de ideas, se

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas IXP-684 dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas IXP-684. Ofíciese a las autoridades correspondientes.

Tercero: Por otro último, ofíciese al Parqueadero CAPTUCOL, para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, a Bancolombia S.A., quien designara persona autorizada para recibirlo. Ofíciese.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1601ca0b2f03d2c61e3092c7206389bfe2f4a048c3a33b4c843b122b61fc1bc2**

Documento generado en 10/11/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003047 2023 – 00318 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Luis Carlos Velandia Sandoval

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que milita a folio 15, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por sustracción de materia dada la entrega del vehículo objeto de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de aprehensión que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a7dc114485fdef21307c0c360534b86d89c20c33da54107b5ed397e8a4cd59**

Documento generado en 10/11/2023 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 60 2017 00814 00
De: Isidro Rodríguez Lozano y otros
Contra: Eva Vega Muñoz

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada a través de la apoderada judicial contestó la demanda en término, proponiendo excepciones de mérito, escrito del cual se ordena correr traslado por el por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

023MemorialContestación.pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0835f0eae2c5ce2332a288f61ad4b7ec9887ff6e2661fd7621f58694194c1423**

Documento generado en 10/11/2023 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003060 **2016 00679 00**

Póngase en conocimiento del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá y de la Comisión de Disciplina Judicial la respuesta del Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá (fl. 071) al requerimiento realizado por este Despacho Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868e7937bbba8b74e483d5bec40fffde8d42cd29c2cb5bc4623dd5f71a20be3c**

Documento generado en 10/11/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

R.E. Rad. No. 1100140030 61 2023 00614 00
De: Ricaurte Chuquin Valderrama
Contra: Laura Andrea Salamanca López y otro

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 006 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo.

2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6984187625180bffde18db866cdc463a597a8f791cdcd7241c20741db7583868**
Documento generado en 10/11/2023 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00475 00
De: Banco Comercial AV Villas S.A.
Contra: Claudia Ceney Rondón Ramírez

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1.2 del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 31 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27934b01870ab96aff9a342a06f33845228a1a6c1910df9d059d1c7132732043**

Documento generado en 10/11/2023 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica